

## NOVEDADES ARBITRALES EN SUIZA: LEY Y REGLAMENTO<sup>1</sup>

### ÍNDICE

---

I.	Introducción .....	1
II.	Cambios en la Ley Suiza de Arbitraje Internacional .....	2
	1. Reformas de relevancia .....	2
	2. Mismas disposiciones legales .....	4
III.	Nuevo Reglamento del SAC .....	4
IV.	Nueva plataforma online de arbitraje .....	6

### I. INTRODUCCIÓN

---

1. En 2021, el arbitraje en Suiza ha sido objeto de reformas importantes. Por un lado, el 1 de enero de 2021 entró en vigor la reforma al Capítulo 12 de la Ley Federal de Derecho Internacional Privado, de 18 de diciembre 1987, la cual regula arbitrajes internacionales con sede en Suiza. Además, con fecha de 1 de junio de 2021, se ha revisado el reglamento del *Swiss Arbitration Centre* (“SAC” por sus siglas en inglés), institución que, hasta entonces, era llamada *Swiss Chambers’ Arbitration Institution* (“SCAI” por sus siglas en inglés).

A lo anterior y de la mano de tales reformas, se suma la creación de una nueva plataforma online que acopia toda la información arbitral de relevancia en Suiza<sup>2</sup>.

2. En los siguientes párrafos se desglosarán los más significativos cambios dentro de cada novedad.

---

<sup>1</sup> El contenido de este trabajo no constituye opinión profesional, ni asesoramiento jurídico alguno.

<sup>2</sup> [www.swissarbitration.org](http://www.swissarbitration.org)

## II. CAMBIOS EN LA LEY SUIZA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

---

3. A través de esta reforma, las normas de arbitraje internacional reguladas en el Capítulo 12 de la Ley Federal de Derecho Internacional Privado (*Bundesgesetz über das internationale Privatrecht* en alemán) (“Capítulo 12”, en lo siguiente), es ahora una normativa autónoma para arbitrajes internacionales, en la que no hay referencias a la Ley Procesal Civil Suiza (*Zivilprozessordnung*), las cuales sí se daban antes de la reforma.

Igualmente, el Capítulo 12 ha incorporado y reflejado de forma dispositiva la doctrina del Tribunal Supremo Federal de Suiza (“TSFS”) (*Schweizer Bundesgericht*) en materia arbitral.

### 1. Reformas de relevancia

4. Se ha aclarado, en atención al artículo 176(1) del Capítulo 12, que un arbitraje es considerado internacional, cuando, con sede en Suiza, por lo menos, una de las partes, tiene su domicilio fuera de Suiza en la fecha de la firma del acuerdo arbitral. Por tanto, no es necesario estimar la situación de las partes en las fechas de inicio del arbitraje, sino cuando éstas firmaron el acuerdo.

5. Seguidamente, en el artículo 176(2), se mantiene la opción para las partes de renunciar a la aplicación del Capítulo 12, y elegir como aplicables aplicable las normas dispuestas para arbitrajes nacionales.

6. Las demandas de nulidad redactadas en inglés serán admitidas por el al TSFS, además de aceptarse aquéllas presentadas en alemán, francés o italiano. Sin embargo, se debe destacar que los escritos en inglés sólo se aceptarán para la anulación del laudo, mientras que la respuesta del tribunal se hará en una de las lenguas oficiales del país helvético.

7. El Capítulo 12 regula ahora con más detalle el nombramiento y sustitución de árbitros, dando más garantías para estas eventualidades. Junto a esta nueva modificación, se ha de mencionar que la Ley otorga una mayor asistencia judicial en pos del arbitraje.

8. En virtud del artículo 190(a) del Capítulo 12, se admiten ahora, de forma expresa, las revisiones de laudos, cristalizándose en la ley lo que la jurisprudencia del TSFS había consolidado. En este sentido, una parte puede solicitar que se revise el laudo:

(a) después de su emisión, se revelan hechos o pruebas relevantes para el caso, existentes en el curso del procedimiento arbitral, que la parte no conocía a pesar de actuar con suma diligencia;

(b) cuando un proceso penal estableciera que el laudo estuviese influenciado, por un delito o falta, en detrimento de la parte que lo fuera a impugnar, incluso en ausencia de condena alguna; o cuando el procedimiento penal no pudiera llevarse a cabo, pero se pudieran proveer las pruebas sobre la existencia de tales crímenes o delitos;

(c) cuando, a pesar de haber actuado con debida diligencia, hay motivo para la recusación, en atención a lo dictado por el precepto art. 180(1)(c), y tal motivo no había sido descubierto hasta la conclusión del procedimiento arbitral, sin quedar ningún recurso disponible para solventar la vicisitud.

9. Para un más preciso entendimiento del precepto anterior, mencionar que el artículo 180 del Capítulo 12, establece que un árbitro puede ser recusado atendiendo a las siguientes circunstancias:

(a) por no cumplir con las cualificaciones acordadas por las partes;

(b) si hay motivo para recusarlo en las reglas arbitrales acordadas por las partes;

(c) si hay dudas sobre la falta de imparcialidad e independencia del árbitro (siendo este punto el referenciado en el artículo 190(a) del Capítulo 12).

10. Siguiendo con la solicitud de revisión del laudo, ésta ha de ser presentada en un plazo de 90 días después de haberse descubierto la causa. Sin embargo, para los casos expuestos en ¶18, (b), el derecho de revisión prescribirá en 10 años, contados desde el momento en el que el laudo es firme.

11. Aparte del recurso de revisión, se han incorporado otros posibles recursos a esgrimir con respecto a los laudos: corrección (artículo 189a(1)), explicación y complementación.

12. La obligación de reclamación inmediata queda también regulada en el artículo 182(4) del Capítulo 12. Se destaca que, en caso de que se observe una infracción del procedimiento, la parte afectada que no la objete inmediatamente, no podrá más adelante refutarla.

## 2. Mismas disposiciones legales

13. Sin embargo, hay una serie de normas arbitrales generales que se mantienen intactas con respecto al anterior Capítulo 12, atendiendo a la premisa de sólo regular lo imprescindible. De esta forma, lo que era positivo para el arbitraje se mantiene y se sigue dando una gran flexibilidad a las partes a la hora de organizar su procedimiento.

14. Asimismo, el TSFS sigue siendo la única instancia con competencia para conocer sobre demandas de nulidad, cosa que, entre otras cosas, permite desarrollar una jurisprudencia uniforme en las sentencias que al respecto emita la cámara.

15. También se sigue manteniendo el sistema descentralizado de apoyo de los juzgados suizos en arbitrajes, además de seguir de aplicación la Ley Federal de Derecho Internacional Privado para arbitrajes *ad hoc*, mercantiles, institucionales y de inversión.

## III. NUEVO REGLAMENTO DEL SAC

---

16. El nuevo reglamento recientemente publicado (“el Reglamento” en adelante), trae consigo la reforma y regulación de forma expresa de temas tan de actualidad como las audiencias virtuales, documentación electrónica o el procedimiento abreviado.

17. Acerca de la documentación en formato electrónico, establece el artículo 3(1) del Reglamento que, como regla general, no harán falta copias en papel de la notificación de arbitraje. De igual manera se expresa para con la respuesta a la notificación de arbitraje en el artículo 4(1). Además, el artículo 16(2) menciona que la Secretaría deberá recibir copias electrónicas de las comunicaciones entre las partes y el tribunal, sin hablar de las de papel.

18. Se regula con detalle la participación de terceras partes en un arbitraje. Por un lado, el artículo 6 lista las reglas a seguir para arbitrajes con demandas cruzadas, cuando se da la adhesión de terceros y para la intervención de terceros. En paralelo, el artículo 7 regula la consolidación de varios arbitrajes en un mismo procedimiento, siendo exclusivamente la SAC la que toma las decisiones al respecto.

19. Se establecen, para los árbitros, obligaciones de comunicar circunstancias que, eventualmente, pudieran llegar a una recusación por parcialidad, tal y como dispone el artículo 12(1) del Reglamento. En este sentido, se ha de mencionar que antes del

nombramiento como árbitro o antes de la confirmación de un nombramiento, los árbitros deben informar a la Secretaría acerca de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de parcialidad. Seguidamente, la Secretaría remitirá esta información a las partes con un plazo para presentar comentarios.

20. Según la nueva redacción del artículo 16(3), el tribunal sólo puede nombrar un secretario para el caso si las partes así lo consienten.

21. Respecto al idioma en el que el arbitraje se pudiera llevar, el anterior reglamento contenía en sus arts. 17(1) y (2) regulaciones exhaustivas, hablando incluso de la traducción de documentos redactados en otros idiomas. El Reglamento, en cambio y bajo el artículo 18, se limita a decir que el tribunal arbitral determinará el lenguaje a usar en el procedimiento, siempre y cuando las partes no hayan acordado el idioma.

22. Sobre la expedición del procedimiento, el artículo 19 dispone ahora que, el tribunal arbitral, al haber recibido el expediente, ha de convocar con celeridad una conferencia con las partes para coordinar procedimiento. En la misma conferencia o directamente después, el tribunal ha de redactar una agenda con plazos a seguir para la demanda, su contestación, las vistas y con una estimación sobre el tiempo que el tribunal pudiera tardar para sus resoluciones más relevantes. El artículo 19(2) requiere expresamente se discuta con el tribunal cualquier posible medida a aplicar en temas de ciberseguridad, protección de datos y de *compliance*.

23. Sobre la resolución de la controversia, el artículo 19(6) aporta de forma expresa flexibilidad al respecto. Se permite a las partes, que en cualquier momento del procedimiento, pudieran iniciar una mediación o cualquier otro procedimiento de ADR con el fin de solventar la disputa. En caso de que esto se diera y si las partes no prevén otra cosa, el procedimiento arbitral sería suspendido mientras durasen las negociaciones.

24. El artículo 27(2) del Reglamento regula expresamente la posibilidad de celebrar vistas en presencial o en formato virtual, práctica más habitual desde 2020 a raíz de la irrupción de la pandemia sanitaria.

25. En relación con la cláusula modelo y dado que el SCAI se convirtió en la SAC (aunque las cláusulas que hacen referencia a un arbitraje ante la SCAI siguen siendo válidas), se ha cambiado la redacción de la misma. La actual cláusula modelo en inglés se lee de la siguiente forma:

*Any dispute, controversy, or claim arising out of, or in relation to, this contract, including regarding the validity, invalidity, breach, or termination thereof, shall be resolved by arbitration in accordance with the Swiss Rules of International Arbitration of the Swiss Arbitration Centre in force on the date on which the Notice of Arbitration is submitted in accordance with those Rules.*

*The number of arbitrators shall be ... ("one", "three", "one or three");  
The seat of the arbitration shall be ... (name of city in Switzerland, unless the parties agree on a city in another country);*

*The arbitration proceedings shall be conducted in ... (insert desired language)*

26. Respecto al procedimiento abreviado y en caso de que las partes iniciaran uno, el artículo 42(3) prevé que las partes puedan, en cualquier momento del arbitraje, decidir abandonar el abreviado y así continuar con un procedimiento regular.

27. Acerca de los pagos a realizar, hay novedades con respecto a los costes administrativos y los honorarios de los árbitros, los cuales han sido modificados en atención a lo dispuesto en el Anexo B. Sobre los depósitos a pagar, éstos serán únicamente administrados por la Secretaría, no dándose la opción de que sea el tribunal quien pudiera gestionarlos.

#### IV. NUEVA PLATAFORMA ONLINE DE ARBITRAJE

---

28. La web [www.swissarbitration.org](http://www.swissarbitration.org) está disponible desde el 1 de junio de 2021, sustituyendo a los portales de la Asociación Suiza de Arbitraje y del SCAI, que se encontraban hasta ahora separados. Las diversas instituciones han conseguido ensamblar todo lo que concierne el arbitraje en Suiza en tal plataforma, facilitando así, a todos los interesados en el mundo del arbitraje suizo, el acceso a toda la información necesaria.